Año de 1963 Lunes 23 de Septiembre Núm. 114

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 150,00 pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 50,00 íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 85,00 íd. |
| Otras entidades y particulares (año) | 170,00 íd. |

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5.00 íd.

## Ministerio de Trabajo

*ORDEN de 20 de agosto de 1963 por la que se establecen determinadas modificaciones en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de panadería, de 12 de julio de 1946.*

Ilustrísimo señor:

En el Decreto 55/1963, de 17 de enero, que fijó los salarios mínimos para cualquier actividad, quedó prevista la posibilidad de establecer mejoras sobre los mismos, en las distintas categorías profesionales, por los procedimientos legalmente reconocidos al efecto.

De acuerdo con ello el Presidente del Sindicato Nacional de Cereales ha sometido al conocimiento de este Departamento el acuerdo alcanzado por las representaciones sociales y económicas del Grupo de Panadería de dicho Sindicato, relativo al régimen de retribuciones de la industria panadera, interesando al propio tiempo algunas modificaciones que se consideran convenientes en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la citada industria.

En su virtud, a petición del expresado Sindicato Nacional de Cereales y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

Primero. El artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, de 12 de julio de 1946, se modifica, quedando suprimida la división del territorio nacional en distintas zonas, las cuales quedan refundidas en zona única.

Segundo. El cuadro de retribuciones del artículo 24 de la referida Reglamentación, según rectificación dispuesta por la Orden de 26 de octubre de 1956, adopta la redacción que sigue:

| Categoría | Mensual — Pesetas |
|---|---|
| *Técnicos:* | |
| Jefe de fabricación | 3.900,— |
| Jefe de taller mecánico | 3.700,— |
| *Administración* | |
| Jefe de oficina y contabilidad | 3.900.— |
| Oficial administrativo | 3.000,— |
| Auxiliar de oficinas | 2.100.— |
| | Diario |
| *Obreros:* | |
| En panaderías totalmente mecanizadas: | |
| Ayudante de encargado | 80,— |
| Amasador | 85,— |
| | Diario |
| Ayudante de amasador | 70,— |
| Oficial | 75,— |
| Especialista | 75,— |
| Fogonero | 75,— |
| Gasista | 75,— |
| Encendedor | 75,— |
| Engrasador | 75,— |
| Mecánico de 1.ª | 85,— |
| Mecánico de 2.ª | 80,— |
| Mecánico de 3.ª | 75,— |
| Peón | 70,— |
| En las restantes panaderías: | |
| Maestro encargado | 95,— |
| Oficial de pala | 95,— |
| Oficial de masa | 85,— |
| Oficial de mesa | 75,— |
| Ayudante | 70,— |
| Aprendiz de primer año | 30,— |
| Aprendiz de segundo año | 40,— |
| De servicios complementarios: | |
| Mayordomo | 75,— |
| Vendedor | 72,— |
| Transportador de pan a despachos | 67,— |
| | Por horas |
| Repartidor a domicilio | 8,— |
| Mujer de limpieza | 8,— |

Los Maestros encargados, cuando dirijan una Empresa de quince o más trabajadores, percibirán una prima de 10 pesetas diarias.

Tercero. Al artículo 26 se le da la siguiente redacción:

«Artículo 26. Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario, todos los trabajadores recibirán un kilogramo de pan por cada día trabajado, así como en los descansos semanales, días de fiestas no recuperables y días de vacaciones, que deberá ser de cualquiera de las piezas comerciales que la Empresa fabrique y nunca elaborado especialmente para los trabajadores.

El valor de este suplemento alimenticio no se computará para la determinación del salario en gratificaciones, aumentos por antigüedad ni para el Fondo del Plus Familiar.»

Cuarto. Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje por el artículo 27 de la expresada Reglamentación, serán aplicados sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Los artículos 28 y 29 quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 28. Para el cómputo de la antigüedad a efectos de los aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la totalidad de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea la categoría o grupo profesional en que el trabajador se encuentre encuadrado, si bien dicho cómputo, a estos efectos, se iniciará desde la entrada en vigor de la Reglamentación de referencia.»

«Artículo 29. Los trabajadores que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a que se incorporen los aumentos periódicos por antigüedad que les corresponda, de conformidad con el artículo precedente, calculados todos ellos sobre el nuevo salario base.»

Quinto. El Fondo del Plus Familiar estará constituido por el 20 por 100 del importe de las nóminas sobre las que se venía calculando en 31 de diciembre de 1962, no comprendiéndose en el mismo las mejoras señaladas en esta Orden, según lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 55/1963, de 17 de enero.

Sexto. El artículo 31 de la indicada Ordenanza laboral se modifica en el sentido de que las gratificaciones a que el mismo se refiere serán de quince días de salario sueldo, en la cuantía señalada por el apartado segundo de la presente Orden.

Séptimo. Con motivo de la festividad de San Honorato, Patrono de la Panadería, se abonará el día 16 de mayo de cada año una gratificación equivalente a diez días de salario, calculado en igual forma que en el apartado anterior.

Octavo. En las industrias mecanizadas y semimecanizadas se abonará a los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, el 15 y el 10 por 100, respectivamente, de los salarios anteriormente señalados. Estas cantidades tendrán la consideración de participación en beneficios y no integrarán el salario, ni por tanto, se computarán para el Fondo del Plus Familiar.

Noveno. El artículo 39 de la Reglamentación queda modificado en cuanto a las vacaciones del personal obrero de panadería y de servicios complementarios, que serán de quince días naturales y uno más por cada tres años de servicios en la Empresa, hasta el máximo de veinte días.

Décimo. Las mejoras que se implantan para las distintas categorías profesionales, en lo que excedan de los salarios mínimos establecidos en el Decreto 55/1963 o que estuvieran en vigor por encima de dichos mínimos, así como la gratificación establecida en el apartado séptimo de esta Orden, serán absorbibles de acuerdo con dicho Decreto.

Undécimo. La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, de 12 de julio de 1946, en sus normas no afectadas por la presente Orden, continuará en vigor en tanto no se determine su modificación por disposición legal o Convenio Colectivo Sindical formalmente aprobado.

Duodécimo. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la mejor aplicación de esta Orden.

Decimotercero. La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día primero de agosto del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1963.

ROMERO GORRÍA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 3 de sepbre., núm. 211.

2197

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

### RECTIFICACIÓN DEL ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS

El Pleno de la Corporación, en sesión de 24 de julio pasado, al estimar recurso de reposición interpuesto, acordó dar de baja en el escalafón por cesantía a los Oficiales Administrativos D.ª Valentina Rodao Maeso y don Juan Pérez Barahona, que figuran en situación de excedencia voluntaria con los números 21 y 22, respectivamente, del citado Escalafón, que fue publicado íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de abril del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo entenderse rectificado el Escalafón en el sentido expuesto.

Segovia, 18 de septiembre de 1963.

El Presidente, *J. Encinas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas*.

2124

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

### ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el industrial adjudicatario del concurso de suministro de placas para arbitrio sobre rodaje correspondiente al año 1962, don Luis Vila Juñer, vecino de Barcelona, la devolución de la fianza definitiva, importante pesetas 1.334,40, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábi-

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado industrial.

Segovia, 6 de septiembre de 1963. El Presidente Acctal., *Juan de Vera.*

2213

# EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 28 de agosto pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 28 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 19 de septiembre de 1963.—El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas.*

2187

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

*Extractos de la sesión ordinaria de 26 de julio de 1963.*

Fue presidida por el Ilmo. Sr. don José Encinas Fernández y asistieron los Diputados D. Guillermo Canto Borreguero, D. Teodoro Gonzalo Vela y don Pedro de la Mata López, hallándose presente el Secretario General don Antonio Rodríguez Mas.

Acuerdos adoptados:

Quedar enterada de decretos de la Presidencia dictados en el mes de junio último.

Acordar de conformidad con la propuesta emitida por la Comisión Especial de arbitrios provinciales sobre el pago del arbitrio por la avicultura.

Conceder la medalla del Excombatiente Segoviano a favor de D. Amador Criado Tosada.

Concesión de un trofeo a la Sociedad Deportiva Excursionista de Madrid.

Denegar un premio para estudiantes de la Facultad de Medicina de Madrid, en razón a que ya existe la beca determinada «García Tapia», para los mismos fines.

Estimar el recurso de reposición interpuesto por Auxiliares administrativos sobre baja en el escalafón de funcionarios aprobado de dos Oficiales en situación de excedencia voluntaria.

Denegar cambio de clasificación a un obrero de plantilla de la finca de Quitapesares.

Conceder pensión de orfandad a favor de la señorita Carmen Manrique Contreras.

Reconocer, a efectos de quinquenios y derechos pasivos, los servicios prestados con carácter eventual por el funcionario provincial Juan Castro Sánchez.

Informar favorablemente el proyecto de acondicionamiento entre los kilómetros 1,007 al 10,243 de la carretera de Soria a Plasencia.

Conceder a la Comisión Provincial Pro-Colegios de Funcionarios de Administración Local de Segovia la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de dicho organismo.

Acordar la forma de pago de la factura correspondiente a la adquisición de un tractor para la finca de Quitapesares.

Comunicar al Ayuntamiento de la capital que, por el momento, debido a su situación económica, no puede colaborar con el mismo para la mejora del servicio de incendio.

Quedar enterada de producción de la finca de Quitapesares durante el segundo trimestre del año en curso.

Conceder una gratificación a los Maestros de las Escuelas de Niños de la Residencia Provincial.

Señalar el día 28 de agosto próximo para celebrar la sesión ordinaria.

Segovia, 13 de septiembre de 1963. El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A Rodríguez Mas.*

*Extractos de la sesión ordinaria de 28 de agosto de 1963.*

Fue presidida por el Iltmo. Sr. don Juan de Vera y de la Torre, por licencia del titular y asistieron los Diputados D. Guillermo Canto Borreguero, D. Teodoro Gonzalo Vela, D. Saturnino Molinero Molinero y D. Antonio Rodríguez Mas y el Interventor de Fondos provinciales D. Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos adoptados:

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fue Diputado Provincial y Alcalde de Turégano D. Gaudencio Gómez Mateo.

Quedar enterada de los decretos de la Presidencia dictados en el mes de julio último.

Tener conocimiento de las disposiciones oficiales promulgadas con relación a los nuevos emolumentos de los funcionarios de la Administración Local.

Conceder pensión de viudedad a favor de D.ª Susana Aparicio Arcones.

Acceder a la reforma de proyectos de abastecimientos de aguas pertenecientes al plan extraordinario de Cooperación provincial a los servicios municipales.

Quedar enterada del retraso habido en el pago del arbitrio sobre la riqueza ganadera de 1962 y requerir al Gremio Fiscal de ganadería para que ingrese lo adeudado por este concepto.

Quedar enterada de las reclamaciones interpuestas por los industriales afectados por el arbitrio provincial sobre mieras y resinas ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Acceder, en la cuantía de 18.000 pesetas, a lo solicitado sobre pensión graciable al Recaudador de la Zona de Labajos D. Julio Gozalo Miguel.

Aprobar el suplemento de crédito, por transferencia, número 3 del año 1963.

Señalar el día 28 de septiembre próximo para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Segovia, 13 de septiembre de 1963. El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas.*

*Extractos de la sesión extraordinaria de 9 de septiembre de 1963.*

Fue presidida por el Iltmo. Sr. don Juan de Vera y de la Torre, por licencia del titular, asistiendo los señores Diputados provinciales D. Guillermo Canto Borreguero, D. Teodoro Gonzalo Vela, D. Saturnino Molinero Molinero y D. Pedro de la Mata López, hallándose presente el Secretario General D. Antonio Rodríguez Mas y el Interventor de Fondos provinciales D. Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos adoptados:

Se acordó contribuir con una cantidad de 200.000 pesetas para cubrir el Frontón de la Delegación Provincial de Juventudes, como consecuencia de la petición formulada por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Segovia, 13 de septiembre de 1963. El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas.*

2206

## Excmo. Ayuntamiento de Segovia

*Extracto* de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 1963.

Fue acordado:

1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º—Comprometerse en firme este Ayuntamiento a la aportación señalada para la obra de iluminación del trayecto Azoguejo-Plaza de Franco, interesando de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos su realización por esta Corporación, con arreglo al proyecto que para la contratación redacte el Departamento Industrial, agradeciendo al Excmo. Sr. Gobernador Civil la ayuda económica concedida por el Estado.

3.º—Acceder a la supresión de las bases complementarias adicionadas al proyecto de consorcio para la repoblación del Pinarillo de la Cuesta de los Hoyos, dispuesta por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, ratificando la aprobación de todas las demás.

4.º—Adjudicar definitivamente, en el precio de 211.900 pesetas, a don Feliciano Martín Barcenilla las obras de pavimentación de la calle de Los Coches, como resultado de la subasta celebrada el día 1.º de los corrientes.

5.º—Aprobar el proyecto de construcción de piscinas y servicios anexos, en el Jardín Botánico, redactado por el Arquitecto municipal y cuyo presupuesto general asciende a 5.880.840,12 pesetas, y que con arreglo a las bases que constan en el informe económico-financiero y demás requisitos substanciales del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sea redactado el pliego de condiciones para contratar su construcción y explotación en régimen de concesión administrativa.

6.º—Aprobar el informe emitido por la Comisión de Hacienda sobre la comunicación recibida del Gobierno Civil invitando a la Corporación a hacer uso del crédito para el desarrollo de zonas turísticas, que ha sido autorizado conceder al Banco de Crédito Local de España, por Orden Ministerial de 28 de julio pasado, quedando el asunto sobre la Mesa hasta que se recojan iniciativas del vecindario en general, que unidas a las de esta Corporación permitan estudiar las posibilidades de las realizaciones turísticas más conducentes al fin propuesto, señalándose para ello el plazo de un mes.

7.º—Modificar la Ordenanza Fiscal referente a derechos municipales por la concesión de licencias para construcciones, con la reducción de tarifas encaminada a estimular la instalación de industrias en esta Capital; y la Ordenanza fiscal sobre Solares sin Edificar determinando la consideración que a tal respecto han de tener los espacios destinados a jardines.

8.º—Desestimar de acuerdo y en la forma propuesta en el informe de la Comisión de Hacienda las reclamaciones producidas contra la imposición de contribuciones especiales para la aportación de este Municipio en la obra de iluminación, que ha de llevar a cabo el Estado, Ministerio de Obras Públicas, en la Avenida del Padre Claret y Camino Nuevo.

Desestimar asimismo, de acuerdo con el informe de dicha Comisión, la reclamación de D. Félix Rubio Velasco por cuota asignada en contribuciones especiales con motivo de las obras de pavimentación de la calle del General Martínez Campos.

9.ª—Aprobar las conclusiones propuestas por la Comisión de Personal, relativas a un convenio con los funcionarios, sobre las percepciones del contrato de seguro de vida en el Ayuntamiento y la Previsora Hispanense, S. A., que han de subsistir después de creada con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, dicha prestación.

10.—Dejar sobre la Mesa, para su resolución en próxima sesión, la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana, sometido a información pública, una vez revisado, con las reclamaciones y observaciones producidas sobre el mismo, urgiendo de la Dirección General de Ferrocarriles el informe que se tiene interesado sobre la posibilidad de la solución ferroviaria prevista en el mismo.

*Declaración de urgencia*

11.—Facultar a Iltmo. Sr. Alcalde o al que haga sus veces para la firma de la escritura pública del préstamo de 5.855.400,00 pesetas concedido por el Banco de Crédito de la Construcción, con destino a viviendas municipales.

Segovia, 20 de septiembre de 1963. El Secretario, *Mariano Díez.*—V.º B.º: El Alcalde acctal., *I. García.*

2208

MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio de Concentración Parcelaria

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la Zona de TURÉGANO (Segovi), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 20 de julio de 1961, que la Comisión Local en su sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1963 ha aprobado las Bases Definitivas de la concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella relativos, al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y planos de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y otras situaciones de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo antes mencionado, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración en Segovia (Infanta Isabel, 14) o en la Oficina Central del mismo en Madrid

(Alcalá, 54), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que a tenor del artículo 30 de la Ley de 14 de abril de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Turégano, 20 de septiembre de 1963.—El Presidente de la Comisión Local, *Jaime Juárez*.

# SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

2202

**Provincia de Segovia** **Mes de agosto de 1963**

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de agosto, según datos enviados por los Veterinarios titulares.*

| MUNICIPIO | ENFERMEDAD | ANIMALES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Bernúy de Porreros | Peste porcina | Porcina | 2 | 14 | — | 13 | 3 |
| Lastras de Cuéllar | Idem | Idem | 1 | — | — | 1 | — |
| Bernardos | Idem | Idem | — | 37 | — | 37 | — |
| Valle de Tabladillo | Idem | Idem | — | 3 | — | 3 | — |
| Mata de Cuéllar | Agalaxia contagiosa | Ovinos | — | 65 | 15 | — | 50 |
| Moraleja de Cuéllar | Idem | Idem | — | 31 | — | 4 | 27 |

Segovia, 15 de septiembre de 1963.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé*.

2182

# Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Visto el expediente incoado a instancia de *don Antonio Santo Domingo Velayos*, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica provincial, a 15 KW., entre entronque de Villaverde de Montejo-Villalbilla a Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctrica Segoviana, S. A.», con domicilio en esta capital, c/ Juan Bravo, 30, la Concesión de la Línea Eléctrica a 15 K. V., entre entronque de Villaverde de Montejo-Villalbilla a Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), cuyas características son las siguientes:

*Origen de la línea:* Entronque de Villaverde de Montejo a Villalbilla.

*Puntos intermedios:* ninguno.

*Final de la línea:* Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

| Tensión kW. | Capacidad transporte kW. | Longitud Kms. | Núm. de circuitos | CONDUCTORES | | | | | APOYOS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Núm. | Material | Sección mm² | Separación m. | Disposición | Material | Altura media m. | Separación media m. |
| 15 | 300 | 3.235,56 | 1 | 3 | Al-Ac. | 14,1 | 1,26 | Triángulo | Madera | 9 | 50 |

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el Concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo, sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente Concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la Línea Eléctrica otorgada, queda obligado el Concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.--Regirán en esta Concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas, aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el Concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado línea de transporte de energía eléctrica a 15 K. V. desde el entronque de Villaverde de Montejo-Villalbilla a Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), suscrito en Segovia, en fecha 12 de junio de 1962, por el Ingeniero Industrial don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 167.936,75 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.151,96 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente Concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del Concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente Concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del Concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Concesión. La aprobación del Acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la Línea Eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el Concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del Concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la Línea, el Concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El Concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta Concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.--Será obligación del Concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta Concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los vanos de cruce con las carreteras, los conductores de energía eléctrica no tendrán empalmes y llevarán doble aislador y cable fiador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 mm2, con ligaduras de retención cada metro y medio (1,5 m.). Los postes estarán a una distancia superior a ocho metros (8 m.) de los bordes del camino.

Segovia, 12 de septiembre de 1963. El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui*.

2212

# BRIGADA DEL PATRIMONIO FORESTAL DE SEGOVIA

## EXPROPIACIONES

EDICTO

*Expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «La Dehesa», con motivo de la repoblación forestal por parte del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Castillejo de Mesleón, de la provincia de Segovia.*

Por Decreto núm. 2.477 de 20 de septiembre de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 239, de 5 de octubre de 1962) fue declarada de utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, para su repoblación obligatoria de varios montes, entre los que se encuentra la finca antes mencionada.

Requeridos los propietarios y transcurrido con exceso el plazo para la realización de la venta voluntaria o consorcio, por el presente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de

16 de diciembre de 1954 y concordante de su Reglamento, se hace público que por esta Brigada se ha señalado el día *veintidós de octubre* de 1963 a las *doce* horas para proceder al levantamiento del Acta Previa a la ocupación de la mencionada finca y cuyos propietarios en régimen de proindiviso son los siguientes:

Don Domingo Velasco Arribas y otros.

Por el presente se notifica a los citados propietarios y demás titulares de los Derechos Expropiables afectados, inscritos en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados a las oficinas del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón, a fin de que previo traslado al monte, con objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el Acta Previa a la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación que podrán acudir a este acto acompañados de un Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Segovia, 20 de septiembre de 1963. El Ingeniero Jefe del Servicio. (Firmado y rubricado.)

2212

## BRIGADA DEL PATRIMONIO FORESTAL DE SEGOVIA

### EXPROPIACIONES

EDICTO

*Expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «El Lomo», con motivo de la repoblación forestal por parte del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Castillejo, en su anejo de Sotos de Sepúlveda, de la provincia de Segovia.*

Por Decreto núm. 2.477 de 20 de septiembre de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 239, de 5 de octubre de 1962) fue declarada de utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, para su repoblación obligatoria de varios montes, entre los que se encuentra la finca antes mencionada.

Requeridos los propietarios y transcurrido con exceso el plazo para la realización de la venta voluntaria o consorcio, por el presente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordante de su Reglamento, se hace público que por esta Brigada se ha señalado el día *veintidós de octubre* de 1963 a las *doce* horas para proceder al levantamiento del Acta Previa a la ocupación de la mencionada finca y cuyos propietarios en régimen de proindiviso son los siguientes:

Don Desiderio Vacas y otros.

Por el presente se notifica a los citados propietarios y demás titulares de los Derechos Expropiables afectados, inscritos en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados a las oficinas del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón, a fin de que previo traslado al monte, con objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el Acta Previa a la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación que podrán acudir a este acto acompañados de un Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un notario.

Segovia, 20 de septiembre de 1963. El Ingeniero Jefe del Servicio. (Firmado y rubricado.)

2212

## BRIGADA DEL PATRIMONIO FORESTAL DE SEGOVIA

### EXPROPIACIONES

EDICTO

*Expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Los Barrancos», con motivo de la repoblación forestal por parte del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Castillejo de Mesleón, de la provincia de Segovia.*

Por Decreto núm. 2.477 de 20 de septiembre de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 239, de 5 de octubre de 1962) fue declarada de utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, para su repoblación obligatoria de varios montes, entre los que se encuentra la finca antes mencionada.

Requeridos los propietarios y transcurrido con exceso el plazo para la realización de la venta voluntaria o consorcio, por el presente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordante de su Reglamento, se hace público que por esta Brigada se ha señalado el día *veintidós de octubre* de 1963 a las *doce* horas para proceder al levantamiento del Acta Previa a la ocupación de la mencionada finca y cuyos propietarios en régimen de proindiviso son los siguientes:

Don Domingo Velasco Arribas y otros.

Por el presente se notifica a los citados propietarios y demás titulares de los Derechos Expropiables afectados, inscritos en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados a las oficinas del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón, a fin de que previo traslado al monte, con objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el Acta Previa a la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación que podrán acudir a este acto acompañados de un Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Segovia, 20 de septiembre de 1963. El Ingeniero Jefe del Servicio. (Firmado y rubricado.)

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2209

### Juzgado de Instrucción de Segovia

*Don Jaime Juárez Juárez*, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama al súbdito francés *Jacques Jean Lafont*, de 31 años, soltero, Ingeniero de Caminos, natural de Marrakech (Maroc) y vecino de Lyón 3.° 71, Rue Baraban, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario que con el número 266 de 1963, se instruye sobre daños en accidente de la circulación; apercibido que si no lo verifica sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar y se dará por instruido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante el presente edicto.

Dado en Segovia, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

# SUBASTAS

2204

### Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

*Subasta de obras*

A las doce horas del primer día hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá efecto la subasta de las obras de abastecimiento de agua potable y red de distribución a domicilio, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, del Concejal designado por la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

*Importe de la ejecución de las obras, a la baja.*—Proyecto de abastecimiento: *cuatrocientas ocho mil ciento dos pesetas* y catorce céntimos. Idem de red de distribución: *cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesetas* y setenta céntimos; en junto: *ochocientas noventa y seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas* y ochenta y cuatro céntimos.

*Presentación de pliegos.*—De diez a trece horas, todos los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provicia hasta el anterior hábil al de la apertura de plicas.

*Fianzas.*—Para tomar parte en la subasta será condición previa haber consignado en la Depositaría Municipal el 5 por 100 de la cantidad total importe de ambos proyectos, es decir *cuarenta y cuatro mil ochocientas doce pesetas* y noventa y cuatro céntimos, e igual cantidad la fianza definitiva.

*Plazo de ejecución de las obras.*—Doce meses, y el importe de las mismas se abonará previa la certificación del director técnico, aprobada por la Corporación.

El plazo de garantía definitiva es de *doce* meses, y aprobada el acta de recepción definitiva y la liquidación, se devolverá la citada garantía, previos los requisitos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cuenta del que resulte contratista todos los gastos de formación de expediente, reintegros, anuncios, formalización de contrato, pago de Derechos Reales y en general cuantos se deriven de forma directa o indirecta de esta subasta y obras de que se trata.

En el supuesto de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles siguientes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentos que integran el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría durante los días y horas señalados para la admisión de pliegos.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 16 de septiembre de 1963.--El Alcalde, *Santos Pastor*.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., titular del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de fecha ..., número ..., y demás condiciones que se exigen para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y red de distribución de las mismas a domicilios particulares, por subasta, se compromete a realizar dichas obras con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

2204

### Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 de los corrientes, adoptó, entre otros acuerdos, el de sacar a pública subasta las obras de abastecimiento de agua potable y red de distribución a domicilios particulares, aprobando igualmente el pliego de condiciones económico-administrativas, el que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de *ocho* días, en cumplimiento de lo que determina el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. En el citado plazo podrán formularse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes

Fuentesaúco de Fuentidueña, 16 de septiembre de 1963.--El Alcalde, *Santos Pastor*.

2210

### SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Habiéndose padecido error en el anuncio aparecido en el B. O. de la provincia de fecha 18 del corriente mes, número 112, relacionado con las Ordenanzas Municipales para el año de 1964, que han de figurar en Presupuesto de dicho año en el de este Municipio, el referido anuncio queda rectificado en la siguiente forma:

*Ordenanzas aprobadas*

Ordenanza sobre recargo de contribución industrial (licencia fiscal).

Ordenanza sobre impuestos de la Diputación o arbitrios, y

Ordenanza de prestación personal y de transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Santiuste de San Juan Bautista, a 20 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Mariano Herrero.

# COMUNIDADES

2195

### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de una vivienda subvencionada en esta villa, con destino a empleado de la Comunidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen conveniente.

Coca, a 16 de septiembre de 1963. El Alcalde, Fernando Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL